



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: EX-2020-53427740-APN-DRS#MJ - INFORMA NUEVO CONTENIDO CERTIFICADOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

CIRCULAR DN N° 26/2020

SEÑOR/A ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a ustedes en el marco de lo normado por la Ley N° 25.054 mediante la que se regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional.

Al respecto, cabe señalar que mediante Nota N° NO-2020-52255707-APN-DBV#MSG, la Dirección de Bomberos Voluntarios, dependiente del Ministerio de Seguridad puso en conocimiento de esta Dirección Nacional, que se ha modificado el formato y contenido de los certificados extendidos a efectos de acreditar la registración de las entidades bomberiles ante el Registro Nacional De Entidades De Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

En la comunicación señalada, se informa que los certificados que se emiten contienen los datos de la entidad de la que se trate y el número de legajo con un plazo de vigencia de 365 días corridos. Estos certificados no incluyen ningún dato referido a los bienes a importar y/o inscribir o patentar, y son suficientes para gozar de los beneficios previstos por el artículo 15 de la Ley 25.054, respecto de las exenciones arancelarias y/o impositivas allí establecidas.

Oportunamente, a través de la Circular DN N° 24 del 21 de noviembre de 2007, se comunicó a los Registros Seccionales que la exención mencionada alcanza al pago de los aranceles registrales que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en cualquiera de sus competencias.

Se acompaña la comunicación recibida.

A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS REGISTROS SECCIONALES LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 14:16:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 14:16:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: INFORME NUEVO CONTENIDO CERTIFICADOS DBV

A: María Eugenia DORO URQUIZA (DNRNPACP#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Directora de Bomberos Voluntarios; a fin de hacerle que se ha modificado el formato y contenido de los certificados extendidos desde la Dirección de Bomberos Voluntarios -a mi cargo- a efectos de acreditar la correcta registración de las entidades bomberiles ante el Registro Nacional De Entidades De Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales”

En tal sentido pongo en su conocimiento que los certificados que se emiten contienen los datos de la entidad de la que se trate, el número de legajo con un plazo de vigencia de 365 días corridos.

Esta medida obedece a que la Ley 25054 y sus normas complementarias, no requieren autorización previa para la compra de vehículos ni de equipamiento operativo, por lo que no resulta necesario incluir en los documentos emanados de la Dirección, ningún otro dato que se refiere a los bienes a importar y/o inscribir o patentar.

Así es que las entidades bomberiles registradas ante el Registro Nacional De Entidades De Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales, gozan de los beneficios previstos por el artículo 15 de la Ley 25.054, respecto de las exenciones arancelarias y/o impositivas allí establecidas, sin más requisitos que la propia registración; por ello limitamos el contenido de los certificados extendidos, a acreditar dichos extremos.

Finalmente, le solicito tenga a bien notificar de la presente a los Registros Seccionales que componen su Dirección

Nacional.

ARTICULO 15.—”*Exímese a los entes enunciados en esta ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos nacionales, del pago de derechos y tasas aduaneras y de la participación de los despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de cualquier tipo de tributo nacional que exista en la actualidad o sean establecidos en el futuro. La eximición estará destinada a elementos específicos de los respectivos entes, los que quedarán identificados en el registro de referencia en la Dirección Nacional de Defensa Civil. (Tercer párrafo vetado por art. 4° del Decreto N° 1453/1998 B.O. 16/12/1998).*”

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 09:56:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 09:56:16 -03:00